



JUEVES 11 DE SETIEMBRE DE 1834.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de Córdoba. = Circular. = Con arreglo á lo que manifesté á V. en mi circular de 19 de Agosto último inserta en el Boletin del 21, debiera disponerme á usar contra los morosos en el pago de las contribuciones de las medidas coactivas que despues de apuradas las de la persuacion son las que deben ponerse en ejecucion con arreglo á la Real instruccion vigente; pero como me cueste el mayor disgusto el hacer uso de tales providencias, y por otra parte no pueda escusar llenar las obligaciones á que estoy constituido, he estimado dar á V. la última prueba de mi consideracion y de los sentimientos que me animan, ampliando hasta el 20 del presente mes el término que les concedí para poner en Tesoreria las cuotas que han debido ingresar con la oportunidad marcada en la citada instruccion. Si desentendiendose V. de mis cordiales indicaciones y de mis repetidas comunicaciones acerca de este asunto, desatienden un servicio tan importantísimo y comprometen el de S. M. con que las obligaciones del Real tesoro no puedan ser cubiertas, en este caso no deberán V. estrañar ni quejarse con justicia de que tenga que valerme de los apremios, y de que en su expedicion me ajuste estrictamente á lo que está mandado. Desearé que V. me eviten tamaño sentimiento, y que aprovechandose de este nuevo respiro vean el modo de realizar las contribuciones, pues es necesario tengan muy presente que no hay un servicio que merezca mayor preferencia, ni una obligacion que mas estre-

chamente les ligne entre cuantas pesan sobre los honrosos empleos á que han sido llamados por su patriotismo y por su inteligencia. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 6 de Setiembre de 1834. = Miguel Boltri. = Sres. Justicia y Ayuntamiento de los pueblos de esta provincia.

Junta provincial de Sanidad. = Circular. = Reunida esta Junta provincial de Sanidad en sesion extraordinaria la noche del dia 3 del corriente, acordó se cantase un solemne *Te Deum* en la Santa Iglesia Catedral con repique general de campanas y asistencia de todas las autoridades y corporaciones el sabado proximo pasado 6 del mismo, en accion de gracias al Todopoderoso por haber dispensado á esta capital el singularisimo beneficio de la total estincion del contagio, que por espacio de 82 dias ha consternado á su vecindario; lo que efectivamente se verificó en los términos resueltos con la mayor pompa y religiosidad, continuando después esta Ciudad en el mejor estado de salud. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 8 de Setiembre de 1834. = El Marques de la Concordia. = Sres. Presidente y Vocales de las Juntas Municipales de Sanidad de todos los pueblos de esta provincia.

Ministerio de Hacienda militar de esta provincia. = Don Francisco de Paula Orlando, Caballero pensionado de la Real y distinguida orden española de Carlos III, Intendente de ejército, Interventor general del mismo, é Intendente general interino. = Habiendo mandado S. M. por Real orden de 22 de este mes que se celebre segunda subasta para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas estantes y transeuntes en las demarcaciones militares de Granada, Galicia, Cataluña y Mallorca en un año, que principiará en 1.º de Octubre proximo, y concluirá en fin de Setiembre de 1835, he señalado para dichos actos los dias 13, 15, 16 y 17 del inmediato Setiembre por su orden, á las doce del dia en los estrados de esta Intendencia general del Ejército; advirtiéndole que en la Secretaria de la misma se hallan de manifiesto las condiciones con arreglo á las que debe verificarse dicho servicio. Madrid 25 de Agosto de 1834. = Francisco Orlando. = José Maria Montoro, Secretario. = Es copia. = Castillo.

Provincia de Córdoba. = Comision de la Real caja de

Amortizacion. = El Sr. Director general, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 67 del reglamento de dicha Real Caja, aprobado por S. M. en 15 de Agosto del año proximo pasado, ha dispuesto continuar la conversion de recibos de intereses de Vales Reales, por los expedidos en fechas desde 1801 á 1814 inclusive. La presentacion de estos recibos para el indicado efecto será desde el dia 15 de Setiembre hasta 31 de Octubre ambos inclusive. Los interesados que no acudan en el término expresado no tendrán derecho á la conversion hasta que queden concluidas todas las correspondientes á los recibos expedidos en los años posteriores, las cuales se harán sucesivamente, ni tampoco se les admitirán en las amortizaciones que la Real Caja verifica por trimestres. Para la conversion de los recibos se observará el método prescripto en los presentados á capitalizar, esto es: formando facturas duplicadas, que expresen el pormenor de dichos recibos, los cuales han de resultar precisamente endosados ó encabezados al sugeto ó corporacion que conste de las facturas, que habrá de ser el verdadero propietario. = Felipe Ochayta y Compañía.

---

Los derechos de alcabalas del viento, y los del diez por ciento de géneros estrangeros y bacalao de la Villa de Espiel y año de 1835, se arriendan, y sus remates se celebran en las Casas de Ayuntamiento los dias 30 de Setiembre, Octubre y Noviembre del corriente año.

---

Las Yerbas y Bellota de la Villa de Fuenteovejuna, pertenecientes á su caudal de propios, se subastan en sus Casas Capitulares el dia 29 del presente mes.

---

Se subastan en esta Villa de Guadalcazar las especies del vino, vinagre y aceyte para su venta á la menor por todo el año de 1835, y serán sus remates los dias 29 de Setiembre, 30 de Octubre y 30 de Noviembre, en las Casas Capitulares y hora de las doce de su mañana. = A la misma hora del dicho dia 29 de Setiembre se rematarán los pastos de la dehesa del Naranjal y sobrantes de propios de dicha Villa.

---

Se subasta el fruto de bellota de los montes pertenecientes al caudal de Propios y Arbitrios de Villanueva del Rey por

el término de 30 días, en el que se celebrarán tres remates en las casas Capitulares de el a á las 12 de la mañana de los días 10 y 21 del presente y 1.º de Octubre. = También se subastan los ramos arrendables de este pueblo, que consisten en el de alcabalas del viento, fiel medidor, carnes saludables y aceite á la menor por el término de la ley, y sus tres remates se celebrarán en los días 29 del presente Setiembre, 30 de Octubre y 30 de Noviembre. = Continúa la subasta de la cerca de taldarroba de este caudal de Propios para su arriendo por un año por el término de otros 30 días, siendo su último remate el día 30 del presente á las 12 de su mañana.

En la Ciudad de Montilla se subastan para su arrendamiento por el año de 1835 las rentas y ramos arrendables pertenecientes á Rentas provinciales, que consisten en los derechos de carnicerías, los del vino y vinagre, los de la venta de aceite á la menor, la alcabala del viento y los de la quema del vino en fabrica de aguardiente; cuyos tres remates deberán celebrarse en dicha ciudad en los días 29 de Setiembre, 31 de Octubre y 30 de Noviembre proximos. Asimismo se subastan en la dicha Ciudad para su arrendamiento por el año de 1835 los arbitrios pertenecientes á su caudal de Propios que consisten en 4 mrs. en libra de carne, 38 mrs. sobre cada carga mayor de vino, vinagre y aguardiente que se estraiga de la misma y su término, y 24 mrs. sobre la menor: 8 mrs. sobre cada arroba de aceite que asimismo se estraiga; y 16 mrs. sobre cada carga de toda clase de generos y efectos que entra á venderse por forasteros con exclusion del trigo y cebada, cuyos arbitrios se rematarán separadamente en los mismos dias arriba dichos.

Los derechos de carnicerías, los del viento y almotacen, y los del vino y su abasto se han sacado á la subasta en la Villa de Espejo para su arriendo, cuyo primer remate queda señalado para el 29 del corriente, el 2.º para el 30 de Octubre y el 3.º para el 30 de Noviembre.

*Precios de los frutos en esta Capital el dia de ayer.*

Trigo de 46 á 64. = Cebada de 27 á 31. = Habas de 40 á 42. = Aceite en los molinos del término á 40 rs.